

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de trasa de la capital se hacen por libranza del Jefe matino, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos valdrán cincuenta céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de Enero)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

A los efectos expresados en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la vigente ley Electoral, la Sección provincial de Estadística ha remitido por el correo, en los días 4, 5 y 8 del actual, las listas electorales de los Ayuntamientos de la provincia á los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, para que las expongan al público el 10 de este mes, desde cuya fecha ha de empezar á contarse el plazo de quince días en que deben estar expuestas con arreglo á la primera de las dos disposiciones transitorias anteriormente citadas.

Al recibio, por lo tanto, de la presente circular, no sólo han de obrar dichas listas en poder de las Juntas municipales, sino que deberán hallarse ya expuestas al público desde

el expresado día 10 en todos los Ayuntamientos, para atender las reclamaciones que se presenten dentro del plazo señalado sobre inclusión ó exclusión de electores y rectificación de nombres y apellidos en los casos de haber sufrido alguna alteración su escritura al hacerse la copia en las listas.

Durante este periodo de exhibición de las listas, las Juntas municipales están en el deber de hacer comprender á los electores que no figuren en ellas, el deber que tienen de pedir su inclusión y los perjuicios que, de no hacerlo, pueden irrogárseles.

Una vez terminado el periodo de los quince días, dichas listas serán retiradas por los Presidentes de las Juntas, procediendo inmediatamente á devolver al Jefe provincial de Estadística, las que no hayan sido objeto de reclamación alguna, y remitiendo á la Junta provincial, con sus informes, las restantes, dentro del plazo señalado al efecto, para la resolución que proceda.

Y á fin de que las nuevas Juntas electorales puedan llenar más cumplidamente su misión, se inserta á continuación las mencionadas disposiciones transitorias, para que coadyuquen los deberes que las incumben en el caso presente, con el cual entran en funciones de su importante cometido.

León 7 de Enero de 1908.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

Disposiciones que se citan

Tercera. Recibidas las listas por las Juntas municipales, las fijarán en los sitios de costumbre para que puedan ser examinadas por el público, donde permanecerán de sol á sol por espacio de quince días, y ade-

más lo anunciarán al vecindario por pregón ó por otros medios que están en uso en la localidad, expresando también que, durante dicho periodo de tiempo, se admitirán en la forma que se expresa á continuación, las reclamaciones que contra dichas listas se presenten, lo mismo para inclusiones ó exclusiones, que para modificaciones en apellidos ó nombres. Las listas sobre las cuales no hubiese reclamación alguna, serán devueltas, inmediatamente de terminado el plazo de quince días, á que se refiere el párrafo anterior, á los Jefes provinciales de Estadística.

Cuarta. Las Juntas municipales informarán sobre las reclamaciones que hubiere, y éstas, con las listas correspondientes y dicho informe, las remitirán en el plazo de diez días á las Juntas provinciales, que deberán expedir recibo de ellas; dos días después de recibidas, se constituirán estas Juntas en sesión pública en la Sala de la Audiencia, y se dará lectura por el Secretario de las reclamaciones. La Junta examinará los justificantes presentados respecto de cada una, y hará las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas.

La Junta decidirá lo procedente, respecto de cada una de las reclamaciones, decretando la inclusión, exclusión ó rectificación, ó desestimando la instancia de que se trate. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial, dentro de los tres días naturales posteriores á la publicación del acuerdo.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta. En los siguientes tres días se remitirán, de una vez, al Presidente de la Audiencia los expe-

dientes cuyas resoluciones se apelen, y pasados á la Sala de lo civil, ésta señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos. El expediente quedará de manifiesto á las partes en la Secretaría de la Sala. La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal, el apelante ó Abogado de su designación.

En el mismo día, ó en el siguiente, se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta provincial, quien en el término de tres días remitirá dicho expediente, con las listas, á los Jefes provinciales de Estadística. Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar con costas al apelante. En otro caso, serán de oficio. Todas las cuestiones de procedimiento que se suscitaren y no se hallen previstas en este artículo, se decidirán, dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALPIEDRA Y CRISPO,
Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Valladares Rojo, en representación de D. Angel Balbuena, vecinos de León y Cistierna, respectivamente, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 31

del mes de Diciembre, á las nueve, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de plomo llamada *Agustina*, situ en término de los pueblos de Villala de Valdoré y Vozmediano, Ayuntamientos de Crómenes y Boñar, paraje «Majada Vieja de Boserón», y linda á todos aires con terrenos comunes de dichos pueblos. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del chozo de Boserón, donde se colocará una estaca auxiliar; de ésta se medirá al Oeste 50 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al N. 500 metros, la 2.ª; de ésta al E. 500 metros, la 3.ª; de ésta al S. 1.200 metros, la 4.ª; de ésta al O. 500 metros, la 5.ª, y de ésta al N. 700 metros para llegar á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.723.

León 3 de Enero de 1908.—*E. Cantalapiedra.*

Hago saber: Que por D. Carlos de Utrán, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 2 del mes de Enero, el susodicho, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada *San Andrés*, situ en término del pueblo de Burbia, Ayuntamiento de Valle de Fincollado, paraje Llano Pandeiro de Montalgán, y linda al Norte, con el sitio llamado «Redoas»; al Sur, con los Bodegones; al Este, con las Cabañas del Mostagal, y al Oeste, de la Peña del Mostagal. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata existente en el expresado paraje y situada á unos 150 metros al Oeste de las Cabañas del Mostagal, y de él y con arreglo al N. magnético actual, se medirán al NE. 50 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 250 metros al NO., la 2.ª; de ésta 100 metros al SO., la 3.ª; de ésta 100 metros al NO., la 4.ª; de ésta 200 metros al

SO., la 5.ª; de ésta 700 metros al SE., la 6.ª; de ésta 300 metros al NE., la 7.ª, y de ésta con 350 metros al NO. se llegará á la 1.ª, cerrando así el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.724
León 4 de Enero de 1908.—*E. Cantalapiedra.*

JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

En observancia de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 9 de Noviembre de 1900, á continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas ingresados durante el cuarto trimestre de 1907, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador civil:

	Pesetas Cts.
<i>Haber.</i> —Saldo del trimestre anterior.....	1.152 45
Ingresado durante el trimestre.....	508 40
<i>Suma el Haber</i>	1.660 85
<i>Debe.</i> —Importe de los gastos del trimestre por material....	512 65
— — — — — por personal....	35 "
<i>Suma el Debe</i>	547 65
<i>Saldo á favor del Haber</i>	1.113 20

León 4 de Enero de 1908.—*E. Cantalapiedra.*

ORIGINAS DE HACIENDA ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Esta Administración, celosa siempre de sus deberes, en relación con los contribuyentes, llama la atención de los mismos sobre lo dispuesto por la ley en Presupuestos de 31 de Diciembre último, que dice:

«Art. 8.º Se rebaja á la mitad, ó sea cinco centésimas, la décima adicional sobre la contribución correspondiente á la riqueza urbana.

Art. 9.º Quedan modificadas las escalas para el pago del impuesto de actividades sobre el trabajo personal, al tenor siguiente:

1.º De los haberes de las clases pasivas, comprendidas en el epígrafe 3.º de la tarifa 1.ª, quedan exentas del pago del impuesto las pensiones de los Montepíos civil y militar cuyo cuantía sea hasta de 500 pesetas inclusive.

2.º De los sueldos comprendidos en el epígrafe 4.º de la misma tarifa, contribuirán con el 5, en vez del 10 por 100, los inferiores á 1.500 pesetas.

3.º El impuesto que satisfacen los empleados de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, comprendidos en el epígrafe 6.º de la respectiva tarifa, se reduce á la mitad, ó sea al 3 en vez del 6 por 100, en los sueldos y haberos hasta 750 pesetas.

Art. 10. El donativo del clero fijado por el art. 5.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de

1900, se reduce á la mitad, ó sea al 7 por 100 en los haberos hasta 750 pesetas.

Art. 12. Las Corporaciones y particulares que tengan débitos directos á favor del Estado, por contribuciones directas, indirectas, impuestos y rentas, quedarán relevados del pago de los recargos y multas, siempre que satisfagan aquellos débitos en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde 1.º de Enero de 1908, abonando, además del importe de la liquidación del débito, el interés legal del 5 por 100, en concepto de demora desde el día en que debieron realizar el pago hasta el en que lo verifican.

No se entiendo cuasdonados los recargos y multas en la parte que pueda corresponder á tercera persona.

Los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza contributiva dentro del mismo plazo, quedarán libres de las responsabilidades en que hubieren incurrido. De igual beneficio disfrutarán los que teniendo reclamaciones pendientes de resolución definitiva, hagan aquella declaración, aunque sólo exista expediente de comprobación.»

Por tanto, y afectando á muchos contribuyentes y particulares las disposiciones trascritas, esta Administración ruega y encarga á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que al recibir el presente Boletín Oficial, se sirvan fijarlo al público por término de un mes, para que puedan enterarse de la presente circular todas aquellas personas á

quienes afecta, y sería de la mayor eficacia, que dispusieran, al mismo tiempo, que los Sres. Alcaldes pedáneos y Juntas administrativas, le hicieran saber á sus vecinos, para que ningún contribuyente ignorase el perdón, que, por el anterior artículo, concede el Estado á todos aquellos deudores al Tesoro, por cualquier concepto de tributación que sea, para que puedan acogerse desde luego á sus beneficios.

León 3 de Enero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Deza.

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE LEÓN

Lista de los socios de esta Económica que tienen derecho electoral para la de Senadores, formada y publicada con arreglo á las disposiciones de la ley de 8 de Febrero de 1877 y Real orden de 17 de Enero de 1900:

- 1 D. Alfredo López Núñez
- 2 » Adolfo G. Semadeni
- 3 » Agustín Carro
- 4 » Agustín Afiguero
- 5 » Ambrosio Fernández Llamazares
- 6 » Angel Alvarez
- 7 » Andrés Arenas
- 8 » Andrés Garrido
- 9 » Andrés Torres Picón
- 10 » Alvaro García Sampedro
- 11 » Alejandro Coque Atlas
- 12 » Aureliano Callejo López
- 13 » Aurelio García Fidalgo
- 14 » Antonio Calvo
- 15 » Antonio Belinchón y Llerena
- 16 » Antonio López Robles
- 17 » Antonio Mijang
- 18 » Antonio del Pozo Cadorniga
- 19 » Atanasio Carrillo
- 20 » Balbino Montecón
- 21 » Benito Martínez
- 22 » Bernardo Llamazares
- 23 » Carlos Dupont
- 24 » Cayo Boada
- 25 » Cojetano Vega
- 26 » Camilo Fernández
- 27 » César Gago
- 28 » Ceferino Martín López
- 29 » Cipriano García Lubén
- 30 » Cipriano Puente
- 31 » Constancio del Corral
- 32 » Crispín González Mateo
- 33 » Crisanto Macho
- 34 » Cristóbal Pallarés
- 35 » Doegracias Vellila
- 36 » Diego López Pizarro
- 37 » Domingo Guerey
- 38 » Eugenio Millán Barillo
- 39 » Eugenio Picón
- 40 » Eduardo Millán
- 41 » Eduardo Esteban
- 42 » Eduardo Ramírez de Vesger
- 43 » Eustaquio Bermejo
- 44 » Eusebio Toral
- 45 » Eladio Junquera

46 D. Eusebio González del Pa-
lacio
47 » Eusebio Rodríguez Martín
48 » Eulogio Alonso Lorenzana
49 » Emilio Amor y Rolán
50 » Emilio Carrillo
51 » Emilio García Malo de Mo-
lino
52 » Emilio Gullardo
53 » Enrique Centalopiedra
54 » Enrique G. de Avello
55 » Epigenio Bustamante
56 » Esteban Hernández
57 » Emetario García Pérez
58 » Félix Zuazo
59 » Felipe García Lorenzana
60 » Felipe Martínez
61 » Felipe Pascual
62 » Felipe Solís
63 » Felipe Oliver Salinas
64 » Felipe Vázquez
65 » Fernando García
66 » Fernando González Reguera
67 » Fernando Martínez
68 » Fernando Morán
69 » Fernando Sánchez Chicarro
70 » Francisco Alfageme
71 » Francisco Burón
72 » Francisco Fernández Llama-
zares
73 » Francisco González
74 » Francisco García Torres
75 » Francisco Fernández
76 » Francisco Leacú
77 » Francisco M. Alonso
78 » Francisco Sanz
79 » Francisco Zaragoza
80 » Frolán Poente
81 » Gabriel Balbuena de Medina
82 » Gaspar Campomanes
83 » Germán Gracia
84 » Gerardo Flórez
85 » Gumerindo González Bal-
buena
86 » Gumerindo Iglesias García
87 » Guillermo Martínez
88 » Gregiano Díez
89 » Gregorio Marasan
90 » Hipólito Unzueta
91 » Hilario Durantes
92 » Hilario Gil
93 » Heliodoro Domenech
94 » Isaac Balbuena
95 » Isidro Alfageme
96 » Isidro Díez Colín
97 » Isidoro Aguado Jolis
98 » Isidoro Fernández Llama-
zares
99 » Isidoro Rodríguez González
100 » Isidoro Suárez
101 » Jacinto Peña
102 » Javier Suárez
103 » Jerónimo Albuena
104 » Jerónimo López
105 » Joaquina Gómez Martínez
106 » Joaquín Rodríguez del Valle
107 » José Alonso
108 » José Cebal
109 » José Ardura
110 » José Beneitez

111 D. José Datas Prieto
112 » José Fernández Devosa
113 » José Rodríguez F. Casal
114 » José María
115 » José Rodríguez Fernández
116 » José Sánchez Chicarro
117 » José Bernardini
118 » Julián García Clemente
119 » Julio López Fernández
120 » Justino Velasco
121 » Juan Colinas
122 » Juan Flórez Llamas
123 » Juan Mardomingo
124 » Juan Gordón
125 » Juan de Guisasaola Válgoma
126 » Juan Rojas
127 » Laureano Díez Casaseca
128 » Leandro Madinaveitia
129 » Lisandro Alonso
130 » Lisardo Martínez
131 » Lorenzo Díez
132 » Lorenzo Mollo
133 » Lorenzo San Miguel
134 » Lucio Martínez
135 » Luis Morán
136 » Lotís de Paz
137 » Manuel Arias Díez
138 » Manuel Caballero
139 » Manuel de Cárdenas
140 » Manuel Capuletta Santos
141 » Manuel Díez Lisoño
142 » Manuel Díez Bercedóniz
143 » Manuel Fernández
144 » Manuel Martínez Lorenzo
145 » Manuel Oria
146 » Manuel Santos
147 » Manuel del Valle
148 » Maximino A. Miñón
149 » Máximo Alonso Martínez
150 » Martín Castaño
151 » Martín de la Mata
152 » Mariano Andrés Luna
153 » Mariano Álvarez González
154 » Mariano Barrial
155 » Mariano Garzo
156 » Mariano Gordero
157 » Mariano Pedrosa
158 » Mariano Rodríguez Balbuena
159 » Mariano Santos del Trigo
160 » Mateo Hernández
161 » Miguel Carpintero
162 » Miguel Eguigaray
163 » Miguel Matachona
164 » Miguel Nistal
165 » Miguel de Paz
166 » Miguel Romón Melero
167 » Miguel Vidal
168 » Narciso Aparicio y Lobit
169 » Narciso Aparicio Solís
170 » Narciso Garrido
171 » Nicasio de Guisasaola
172 » Nicasio Mancebo
173 » Nicomedes Castro
174 » Norberto Arévalo
175 » Pascual González Alonso
176 » Pascual de Juan Flórez
177 » Pascual Pallarés
178 » Pedro Álvarez
179 » Pedro Julián Castañón
180 » Pedro Jaquera

181 D. Pedro Mancebo Villapa-
dierna
182 » Pedro Morillo
183 » Pío Núñez
184 » Pignensio Alonso
185 » Prisciano Chacón
186 » Prudencio Crescente
187 » Rafael Ewira Prida
188 » Ramón Pallarés
189 » Ramón Pallarés Berjón
190 » Ricardo Espinosa
191 » Ricardo Galán Castañón
192 » Ricardo G. Cierfuegos
193 » Ricardo Pallarés
194 » Rogelio Fernández Pachón
195 » Roberto Bron
196 » Rufino Bustamante
197 » Sabas Martín Granizo
198 » Salustiano López Ugidos
199 » Santiago Alfageme
200 » Santiago Blanca
201 » Santiago Solsona
202 » Secundino Gómez
203 » Severino Rodríguez Afino
204 » Sebastián Morán
205 » Teófilo Hurtado
206 » Timoteo Fernández
207 » Tomás Mallo López
208 » Tomás Noriega
209 » Tomás Campo
210 » Vicente Fernández
211 » Vicente Salvadores
212 » Vicente Tezanos
213 » Victoriano Baztán
214 » Victoriano Romero
215 » Vicente Zorita
216 » Zecarias Gago
León 30 de Diciembre de 1907.—
El Secretario, Alfredo L. Núñez.—
V. B. El Presidente, Ramón Pa-
llarés.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldía constitucional de Vilaquilambre

El Presidente de la Junta admi-
nistrativa del pueblo de Navatejera,
me participa que el día 1.º de No-
viembre último se apareció una va-
ca de 4 á 5 años de edad, pelo rojo,
estas abiertas, con la marca de tres
picadas en la rabadilla al lado dere-
cho, la cual podrá recoger el que se
considere dueño de ella, pagando
todos los gastos que haya origina-
do.

Vilaquilambre á 27 de Diciembre
de 1907.—El Alcalde, Francisco Or-
dóñez.

Se halla de manifiesto al público
en la Secretaría de este Ayunta-
miento por término de ocho días,
para oír reclamaciones, el reparti-
miento de consumos y el de arbi-
trios extraordinarios sobre paja y
leña para el próximo año de 1908.

Vilaquilambre á 27 de Diciembre
de 1907.—El Alcalde, Francisco
Ordóñez.

Aldaldía constitucional de Valle de Finolledo

Terminado el expediente de arbi-
trios para cubrir el déficit que re-
sulta en el año de 1907, se halla al
público para oír reclamaciones, por
término de quince días.

Valle de Finolledo 22 de Diciem-
bre de 1907.—El Alcalde, Manuel
González.

Aldaldía constitucional de Vegaquemada

Con fecha 28 de Diciembre pró-
ximo pasado participó a esta Aldal-
dia la vecina de Lugán, Bonifacia

Aller Alegre, que su hijo Eladio
Ailer, de 18 años de edad, ha des-
aparecido de su domicilio el día 10
del mismo, ignorando hasta la fe-
cha su paradero.

Lo que se anuncia al público á los
efectos que procedan.

Vegaquemada 2 de Enero de
1908.—El Alcalde, Salvador López.

Aldaldía constitucional de Alvarez

Para pago del arriendo de la Casa-
Escuela del pueblo de Santibañez,
se saca a pública subasta una par-
cela de terreno sobrante de la vía
pública, en término de dicho pue-
blo, lindante por el E. tierra de he-
rroderos de Antonio Viloria y Juan
Martínez; S., Moldero; O., cumio,
y N., de Joaquín Martínez, cuya
subasta tendrá lugar el día 19 del
corriente, ante esta Aldaldía, y ho-
ra de las diez de la mañana.

Alvarez 5 de Enero de 1908.—El
Alcalde, José Robles.

Aldaldía constitucional de Destriana

Confeccionado el repartimiento
de consumos para el corriente año,
permanecerá expuesto al público
en la sala consistorial de este Ayun-
tamiento por espacio de ocho días,
á contar desde el siguiente al en
que apareza inserto el presente en
el Boletín Oficial, para que los
contribuyentes puedan enterarse de
sus cuotas y hacer las reclamacio-
nes que estimen justas.

Destriana 5 de Enero de 1908.—
El Alcalde, Joaquín de Chena.

Aldaldía constitucional de Gordocillo

Se halla expuesto al público en la
Casa Consistorial de esta villa, por
término de ocho días, el reparti-
miento de consumos formado para el
año de 1908; durante cuyo plazo
podrá ser examinado por cuantos lo
deseen al objeto de que interpongan
las oportunas reclamaciones.

Gordocillo 31 de Diciembre de
1907.—El Alcalde, Antonio Pastor.

Aldaldía constitucional de Murias de Paradas

Habiéndose terminado el reparti-
miento de consumos para el pre-
sente año de 1908, se anuncia ha-
llarse al público durante el plazo de
ocho días, para oír reclamaciones;
pasado el cual no serán atendidas
por la Junta repartidora.

Murias de Paradas Enero 2 de
1908.—El Alcalde, Aurelio Martí-
nez.

Aldaldía constitucional de Las Barrios de Luna

Por término de diez días se halla
expuesto al público en la Secretaría
de este Ayuntamiento para oír re-
clamaciones, el padrón de cédulas
personales para el año actual; pa-
sados los cuales no serán atendidas.

Las Barrios de Luna 1.º de Enero
de 1908.—El Alcalde, José Martínez

Aldaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García

Terminados los repartimientos del
impuesto de consumos y de arbi-
trios municipales, formados para el
actual año, se hallan de manifiesto
por el término de ocho días, en esta

Secretaría municipal, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se formulen.
 Pob. adura de Pelayo García á 3 de Enero de 1908.—El Alcalde, Narciso Casado.

Alcaldía constitucional de Carrizo de la Ribera

Devuelto por la Superioridad el expediente de conciertos gremiales voluntarios, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados acordaron que el día 18 de los corrientes, y hora de las nueve de la mañana, en la concurtencia del mismo, tenga lugar una nueva subasta de

los derechos de consumos, con facultad, exclusiva si por menor de las especies vinos, aguardientes, alcohóles, licores, carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 7.485 pesetas y 82 céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Los licitadores harán el depósito del 5 por 100 en cualquiera de las formas determinadas por el Reglamento, y el rematante prestará de fianza la cuarta parte del total por que se haga la adjudicación.

Carrizo 5 de Enero de 1908.—El Alcalde, Severiano Vázquez Rivero.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA. CONTADURÍA.

Ejercicio de 1908

Mes de Enero

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, la Real orden-aleratoria del mismo día de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

	Pesetas	Cts.
1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato		
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones é impuestos á bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes á servidores del Ayuntamiento é individuos de Clases pasivas, cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley.....	8.579	18
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible		
Policia urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio.....	1.750	»
3.º—Gastos de carácter voluntario		
Para todos los de esta clase.....	891	66
RESUMEN		
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	8.579	18
Idem los id. id. de id. diferible.....	1.750	»
Idem los id. de carácter voluntario.....	891	66
Total general.....	11.220	84

Importa la presente distribución de fondos las figuradas once mil doscientas veinte pesetas y ochenta y cuatro céntimos.

Astorga 28 de Diciembre de 1907.—El Contador, Paulino P. Montecorvin.

«El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, á los efectos legales.—Astorga 28 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, P. Alonso.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.»

JUZGADOS

Don Francisco de L'ano y Ovalle, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D.ª Agustina Rodríguez Pérez, vecina de Cuchubelos, de la suma de mil doscientas pesetas, intereses del diez por ciento de los cinco últimos años, los que reuza hasta el total pago y costas reclamadas en el juicio declarativo de menor cuantía que el Procurador D. Luis López Reguera promovió á nombre de aquella, contra D. Nicolás Amigo Poiguoral, vecino de Carracedo, se vende en pública y primera subasta, el día 31 de Enero próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, la finca que á continuación se expresa con su tasación; con la advertencia que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceros partes de la misma; que para tomar parte en la subasta con

signará previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca, que sirve de tipo para ésta, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de la finca que se vende, hipotecada en escritura de veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve:

Una casa, en término de Carracedo y calle del Teso, sin número, cubierta de loza, consta de planta, baja, piso principal y segundo, mide una superficie de sesenta y cuatro tantos cuadrados aproximadamente, y linda derecha entrado, con huerto de Atoam Mouriz, antes de su padre Angel; izquierda y espalda, calle pública; valuada en dos mil ciento veinticinco pesetas.

Dado en Villafraanca del Bierzo y Diciembre treinta y uno de mil novecientos siete.—Francisco de L'ano.—De su orden, Manuel Miguélez.

Órdula de emplazamiento

Por resolución de esta fecha, dijo por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario seguido por robo, contra Manuel Castro Pérez (a) «El Lechero», natural y domiciliado en esta capital, sotoero, carpintero, de 16 años, hijo de Manuel y Angela, y otros tres más, se ha dictado un auto cuya parte dispositiva es como sigue:

Su S.ª por auto mi, el Escribano, dijo: Se declare terminada la presente causa, la cual se remitirá á la superioridad en la forma prevenida, previo emplazamiento de los procesados; dando conocimiento de esta resolución al Sr. Fiscal, á sus efectos. Lo mandó y firma el Sr. D. Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido; doy fe.—Wenceslao Doral.—Eduardo de Nava.»

Y á los efectos de la notificación y emplazamiento, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, á usar de su derecho, el Manuel Castro Pérez, expido la presente, que firmo en León á 2 de Enero de 1908.—El Escribano, Eduardo de Nava.

Don Rosendo González Gutiérrez, Juez municipal de Valverde del Camino.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En Valverde del Camino, á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos siete; el señor D. Rosendo González Gutiérrez, Juez municipal de este distrito; habiéndome visto el precedente juicio verbal civil, celebrado á instancia de don Francisco Sarmiento Sierra, Médico, y vecino de Chozas de Abajo, contra D. Pedro Fernández y Fernández, vecino de Robledo de la Valderrueda, sobre pago de doscientas pesetas, por ante mi, el Secretario, dijo:

Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía á Pedro Fernández y Fernández, vecino de Robledo de la Valderrueda, al pago de las doscientas pesetas por que ha sido demandado, y en las costas de este juicio.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncié, mandó y firmó dicho señor Juez, de que certifico.—Rosendo González.—Ante mí, Angel Pérez.»

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que ésta sirva de notificación al demandado, constituido en rebeldía, expido el presente en Valverde del Camino á veintiseis de Diciembre de mil novecientos siete.—Rosendo González.—Ante mí, Angel Pérez, Secretario.

Juzgado municipal de Valderrueda

Por renuncia del que la desempeña, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal de Valderrueda, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto por la ley Orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en esta Secretaría las solicitudes, debidamente acompañadas de la documentación necesaria, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este

edicto en el Boletín Oficial; teniendo en cuenta que no percibirá más sueldo que los derechos de arancel en las gestiones que haga.

Valderrueda á 31 de Diciembre de 1907.—El Juez municipal, Eustaquio Gómez Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Enrique López Urquiza, Capitán del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración á filas, instruyo contra el soldado José Antonio Muñares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Valentin y de Paula, natural de Barrillos, Ayuntamiento de La Encina, provincia de León, avocándose en Barrillos, Juzgado de primera instancia de la Vacilla, provincia de León, Distrito militar de la 8.ª Región, nació en 29 de Septiembre de 1883, de oficio dependiente, estado soltero, estatura 1.576 metros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba idem, boca idem, color bueno, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo sperchibimiento de ser declarado rebelde y parárcole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 30 de Diciembre de 1907.—Enrique López.

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Riaño, se invita á los propietarios de las fincas urbanas enclavadas en la expresada población, á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase correspondiente, á las doce del día que cumple el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de Cistierna, en la casa-cuartel del Instituto, calle de la Redonda, núm. 1.ª, de dicho pueblo de Riaño, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, cédula y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se comprometo á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

León 4 de Enero de 1908.—El primer Jefe, Emilio García Mala.

Imp. de la Diputación provincial